



Resolución Directoral

Miraflores, ⁰⁹ de Setiembre del 2013

VISTO:

El Expediente N°13-011278-001, que contiene el Informe N°005-2013-HEJCU-CE, emitido por la Presidenta del Comité Especial, Oficio N° 806-2013/DSU-PAA, emitido por la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Ley N°29873 que contiene las disposiciones que regulan los procesos de selección convocados por el Estado en todas sus modificaciones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF y sus modificatorias con los Decretos Supremos N°021-2009-EF, N°154-2010-EF, N°138-2010 -EF y N° 116-2013-EF, respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 014-2013-DG-HEJCU, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", correspondiente al año fiscal 2013, en adelante **PAC 2013** y sus modificatorias aprobadas mediante Resoluciones Directorales N° 056-2013-DG-HEJCU, N°125-2013-DG-HEJCU, N°203-2013-DG-HEJCU;

Que, mediante Resolución Directoral N°046-2013-DG-HEJCU, se aprueba el Expediente de Contratación N°005-2013-HEJCU del Proceso de Licitación Pública N° 001- 2013-HEJCU, para la Adquisición del Suministro del Material Médico, Enfermería y Bioseguridad" para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

Que, mediante Resolución Directoral N° 029-2013-DG-HEJCU, se designó al Comité Especial encargado de la conducción del Proceso de Licitación Pública N° 001- 2013-HEJCU, para la Adquisición del Suministro del Material Médico, Enfermería y Bioseguridad" para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

Que, de acuerdo al artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité Especial procedió a Elaborar las Bases, siendo elevado a la autoridad competente quien lo aprobó con Resolución Directoral N° 071-2013-DG-HEJCU con fecha 26 de Marzo del 2013, respecto al proceso en mención.

Que, el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" publicó en el portal del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado- SEACE, el día 02 de Abril del 2013 la Convocatoria del Proceso de Licitación Pública N° 001- 2013-HEJCU, para la Adquisición del Suministro del Material Médico, Enfermería y Bioseguridad" para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

Que, de acuerdo al Calendario de Actividades publicado en el Portal Electrónico del SEACE, la fecha para la Integración de las Bases se encontraba prevista para el 11 de Julio del 2013, debiendo asimismo haber precisado en el Calendario previo a la fecha antes indicada tres (03) días para que los postores eleven sus observaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 58° del Reglamento de La Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, mediante Oficio N° 806-2013/DSU-PAA, de fecha 17 de Julio del 2013, emitido por la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, se pronunciaron en relación a una denuncia de fecha 16 de Julio del 2013 recibida por este Organismo, en relación a una inadecuada Integración de Bases de la Licitación Pública N° 001- 2013-HEJCU, para la Adquisición del Suministro del Material Médico, Enfermería y Bioseguridad", sobre el particular OSCE indica que de la





revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se aprecia que con fecha 11 de Julio de 2013, se registraron las Bases Integradas, toda vez que el Comité Especial del citado Proceso no se ha ceñido a lo Normativa de las Contrataciones en su pronunciamiento, asimismo respecto al Resumen Ejecutivo se dispuso que se precise un informe de como se determinó el valor referencial de cada ítem que compone el proceso, evidenciándose de lo dicho que no se ha cumplido en registrar el referido informe, sobre el requerimiento de presentación de muestras no hubo cumplimiento en lo establecido por el Organismo Supervisor en lo que respecta a la metodología empleada para analizar las muestras estableciéndose exámenes o pruebas objetivas, verificando e informando además sobre la pertinencia de establecer que las muestras presentadas podrán ser utilizadas "para pacientes, usuarios y en diversos procedimientos que se realizaran en la institución, formulándose en las bases actuales metodologías subjetivas sobre aspectos físicos no contrastables de los envases, características principales de los productos, condiciones biológicas, calidad de material y diseño, no encontrándose formulado de esta forma en las bases actuales, en cuanto a los insumos de los Catéteres endovenosos periféricos, equipos de Venoclisis, el Comité Especial señala que tienen que ser primero probados en los pacientes, al respecto para el Organismo Supervisor no resulta razonable para sustentar lo solicitado, puesto que para utilizar las muestras en los pacientes para determinar la idoneidad del producto podría haber riesgo en la salud de los mismos, toda vez que ante muestras defectuosas los pacientes podrían sufrir perjuicios en su salud, considerando que a dicha institución las condiciones en que llegan los pacientes resultan en gravedad o críticas, en cuanto a las especificaciones de los Ítems N° 16 y N° 17: Manga Mixta papel y plástico para esterilización sin fuelle, se advierte que con la absolución de la consulta N° 5 , formulada por el participante FERCO MEDICAL SAC, el Comité Especial respondió que también, se podría participar con las especificaciones propuestas por dicho participante, es decir con la combinación de papel grado médico, de ocho (08) capas a más, de lo acabado de mencionar la misma que no se ha consignado como una opción sino como una característica definitiva, aspecto que el Organismo Supervisor menciona que deberá de corregirse dicho aspecto.



Que, por lo expuesto en el párrafo anterior el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, en merito a sus facultades adquiridas en los incisos a) y e) del artículo 58° de la Ley y la Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento, corresponde al Comité Especial, no continuar con la tramitación del proceso, en tanto las Bases Integradas no estén sujetas en su totalidad a lo dispuesto por este Organismo Supervisor en el pronunciamiento y a lo señalado por el Comité Especial en los Pliegos de Consultas y Observaciones, por lo que se dispone volver a integrar las Bases del Proceso del Proceso de Selección.



Que, mediante el Informe N°005-2013-HEJCU-CE, de fecha 20 de Julio del 2013, el Comité Especial del Proceso de Licitación Pública N° 001- 2013-HEJCU, para la Adquisición del Suministro del Material Médico, Enfermería y Bioseguridad" para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" informa a la Dirección General que se ha procedido a completar la subsanación de las observaciones realizadas por el Organismo Supervisor, por lo que solicita pronunciamiento respecto a la Nulidad de Oficio hasta la Etapa de Integración de Bases.

Que, el Tribunal de Contrataciones del estado, en el numeral 16 de la Fundamentación de la Resolución N°1436-2007.TC -S4 ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con garantías.

Que, el artículo 54° del RLCE señala que el Comité especial absolverá las consultas mediante un pliego absolutorio, debidamente fundamentado, el que deberá contener la identificación de cada participante que las formuló, las consultas presentadas y la respuesta para cada una de ellas; a través de las consultas los participantes podrán solicitar la aclaración de cualquiera de los extremos de las Bases o plantear solicitudes.

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado D.L.1017, establece que el titular de la entidad podrá declarar de oficio la nulidad de un proceso de selección ,solo hasta antes de la celebración del contrato, cuando, se hayan emitido actos administrativos que contravengan las normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, con Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

Que, el artículo 59° del RLCE establece que el Comité Especial o el Órgano encargado, cuando corresponda y bajo responsabilidad deberá integrar y publicar las bases integradas al día siguiente de vencido el plazo para absolver las observaciones, de no haberse presentado éstas.

Que, con el Informe Legal N° 214-2013-OAJ-HEJCU, la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", emite Opinión Legal, respecto al citado Proceso.

Con las visaciones del Director de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Jefa de la Oficina de Logística y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa";

En aplicación de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias aprobadas con Decretos Supremos 0021-2009-EF Y 154-2010-EF y de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado con Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA.

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado con Resolución Ministerial N°767-2006/MINSA.

En uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de OFICIO LA NULIDAD, del Proceso de Licitación Pública N° 001-2013-HEJCU, para la Adquisición del Suministro del Material Médico, Enfermería y Bioseguridad" para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"; debiendo retrotraer el mismo hasta la etapa de Integración de Bases, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística efectuar la respectiva publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE la presente resolución en cumplimiento del Decreto Supremo N°184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N°1017.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al Comité Especial para que proceda conforme al ejercicio de su competencia y autonomía como órgano encargado del proceso de selección en estricta observancia de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones, la Publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.hejosecasimiroulloa.gob.pe

Regístrese y Comuníquese y Cúmplase.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias
"JOSE CASIMIRO ULLOA"
Dr. MANUEL A. VILCHEZ ZALDIVAR
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 13552

MAVZ/OBG/FGV/IERFZ/rbl.
Distribución:
Of. Ejecutiva de Administración.
Of. Logística
Of. Asesoría Jurídica.
Of. Comunicaciones.
Archivo